

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M330-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Mario López Valdez, Fernando Castro Trenti y Carlos Lozano de la Torre.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de enero de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Derechos Humanos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que el Estado deberá proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley y obtener recursos económicos adicionales a los considerados en el presupuesto, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para quedar como sigue:

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**